



Bruselas, 16 de abril de 2026
(OR. en)

8294/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0089 (NLE)**

TRANS 229

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de abril de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	COM(2026) 163 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 18.a reunión de la Comisión de Expertos Técnicos (CET) de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) en relación con la revisión del Reglamento interno de la CET, a la revisión de las prescripciones técnicas uniformes aplicables al subsistema «material rodante - vagones de mercancías» (UTP WAG) y al subsistema «material rodante - locomotoras y material rodante de viajeros» (UTP LOC&PAS), a la adopción de un formato uniforme de certificados, a la revisión de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (UTP TAF), y al Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 163 final.

Adj.: COM(2026) 163 final



Bruselas, 16.4.2026
COM(2026) 163 final

2026/0089 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 18.^a reunión de la Comisión de Expertos Técnicos (CET) de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) en relación con la revisión del Reglamento interno de la CET, a la revisión de las prescripciones técnicas uniformes aplicables al subsistema «material rodante - vagones de mercancías» (UTP WAG) y al subsistema «material rodante - locomotoras y material rodante de viajeros» (UTP LOC&PAS), a la adopción de un formato uniforme de certificados, a la revisión de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (UTP TAF), y al Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) es una organización intergubernamental dedicada al transporte ferroviario internacional. Desarrolla regímenes jurídicos uniformes para el transporte ferroviario internacional en tres ámbitos de actividad principales: interoperabilidad y seguridad, mercancías peligrosas y Derecho contractual del transporte ferroviario.

De los aspectos relacionados con la interoperabilidad y la seguridad se ocupa, en particular, la Comisión de Expertos Técnicos (CET) de la OTIF.

La 18.^a sesión de la CET de la OTIF tendrá lugar en Berna el 9 de junio de 2026. La presente propuesta se refiere a la decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en dicha sesión, en relación con la adopción prevista de las siguientes propuestas:

- modificación del Reglamento interno de la CET;
- revisión de la prescripción técnica uniforme (UTP) aplicable al subsistema «material rodante - vagones de mercancías» (UTP WAG);
- revisión de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «material rodante - locomotoras y material rodante de viajeros» (UTP LOC&PAS);
- adopción del anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados;
- modificación del apéndice I de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (UTP TAF) (referencias a documentos técnicos);
- modificaciones del Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF.

El orden del día de la reunión y los documentos relacionados con las propuestas para su adopción están disponibles en el sitio web de la OTIF https://otif.org/en/?page_id=1025.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF)

El Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril («COTIF»), de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius, de 3 de junio de 1999, es un acuerdo internacional en el que son Partes contratantes la Unión y veinticinco Estados miembros¹.

El 16 de junio de 2011, el Consejo adoptó la Decisión 2013/103/UE del Consejo, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la OTIF de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF), de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius, de 3 de junio de 1999 («el Acuerdo de Adhesión UE-COTIF»)².

¹ Solo Chipre y Malta no son Partes contratantes.

² Decisión 2013/103/UE del Consejo, de 16 de junio de 2011, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por

El Acuerdo de Adhesión UE-COTIF entró en vigor el 1 de julio de 2011.

Con arreglo al artículo 2, apartado 1, del COTIF, la OTIF tiene como objetivo favorecer, mejorar y facilitar, desde todos los puntos de vista, el tráfico ferroviario internacional, en particular estableciendo regímenes de Derecho uniforme aplicables en diferentes ámbitos jurídicos relativos al tráfico internacional por ferrocarril. El COTIF regula asimismo el funcionamiento de la Organización, sus objetivos y atribuciones, las relaciones con los Estados contratantes y sus actividades en general.

El COTIF aborda la legislación ferroviaria sobre diversos asuntos jurídicos y técnicos ferroviarios, que se dividen en dos partes: el propio Convenio, que rige el funcionamiento de la OTIF, y ocho apéndices del Convenio que establecen un Derecho ferroviario uniforme:

- apéndice A: contrato de transporte internacional de viajeros por ferrocarril (**CIV**);
- apéndice B: contrato de transporte internacional de mercancías por ferrocarril (**CIM**);
- apéndice C: transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (**RID**);
- apéndice D: contrato de utilización de vehículos en tráfico internacional por ferrocarril (**CUV**);
- apéndice E: contrato de utilización de la infraestructura en tráfico internacional por ferrocarril (**CUI**);
- apéndice F: reglas uniformes relativas a la validación de normas técnicas y la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables al material ferroviario destinado a ser utilizado en tráfico internacional (**reglas uniformes APTU**);
- apéndice G: reglas uniformes relativas a la admisión técnica de material ferroviario utilizado en tráfico internacional (**reglas uniformes ATMF**);
- apéndice H: reglas uniformes sobre la explotación segura de los trenes en el tráfico internacional (**reglas uniformes EST**).

En el marco de las reglas uniformes APTU y ATMF se han desarrollado dieciocho prescripciones técnicas uniformes para la interoperabilidad técnica. Las prescripciones técnicas uniformes en el marco del COTIF son normas técnicas aplicables para la admisión técnica del material ferroviario utilizado en el tráfico internacional. Tienen el mismo objetivo que las especificaciones técnicas de interoperabilidad (ETI) de la UE para la admisión en el tráfico internacional, definidas en el capítulo II de la Directiva (UE) 2016/797³.

Cuarenta y tres de los cincuenta Estados que son Partes en el COTIF, incluidos los veinticinco Estados miembros de la UE ya mencionados, aplican las reglas uniformes APTU y ATMF.

En el marco de las reglas uniformes EST se han establecido cuatro anexos. Dichos anexos versan sobre los métodos comunes de seguridad aplicables al tráfico ferroviario internacional. Tienen el mismo objetivo que los métodos comunes de seguridad (MCS) de la UE para la admisión en el tráfico internacional, definidos en el capítulo II de la Directiva (UE)

ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 51 de 23.2.2013, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2013/103\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2013/103(1)/oj)).

³ Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (versión refundida) (DO L 138 de 26.5.2016, p. 44, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2016/797/oj>).

2016/798⁴. La entrada en vigor de las reglas uniformes EST sigue pendiente de aprobación por dos tercios de los Estados que son Parte en la OTIF.

2.2. Comisión de Expertos Técnicos (CET) de la OTIF

La CET fue creada por el artículo 13, apartado 1, letra f), del COTIF. Se compone de los Estados miembros de la OTIF que aplican las reglas uniformes APTU y ATMF.

La CET tiene competencias en asuntos de interoperabilidad y seguridad del tráfico ferroviario internacional. Desarrolla las reglas uniformes APTU, ATMF y EST y sus respectivos anexos, así como las orientaciones correspondientes, que se aplican a la admisión y explotación de material e infraestructura ferroviarios destinados a ser utilizados en el tráfico internacional. Esta actividad se refiere, en particular, a los siguientes aspectos:

- la adopción de prescripciones técnicas y normas técnicas;
- los procedimientos relativos a la evaluación de la conformidad del material y la infraestructura ferroviarios con respecto a dichas prescripciones y normas;
- las disposiciones relativas al mantenimiento del material y la infraestructura ferroviarios;
- las responsabilidades en materia de seguridad de la explotación y las disposiciones relativas a la evaluación y valoración del riesgo;
- las especificaciones aplicables a los registros necesarios para la aplicación de las disposiciones anteriores.

La CET cuenta actualmente con un grupo de trabajo permanente (grupo de trabajo TECH) responsable de preparar sus decisiones.

De conformidad con el artículo 16, apartado 10, del COTIF, la CET es competente para adoptar su Reglamento interno.

De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra b), del COTIF, y con arreglo al artículo 6, apartado 1, de las reglas uniformes APTU, la CET es competente para adoptar o modificar sus respectivas prescripciones técnicas uniformes. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, letra e), del COTIF y en el artículo 21, apartado 1, de las reglas uniformes ATMF, la CET también es competente para adoptar o modificar sus respectivas prescripciones técnicas uniformes. Estas modificaciones se llevan a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 16 y 20 y en el artículo 33, apartado 6, del COTIF y entran en vigor de conformidad con el artículo 35, apartados 3 y 4.

Por último, de conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra e), del COTIF, y con arreglo al artículo 21, apartado 4, de las reglas uniformes ATMF, la CET es competente asimismo para recomendar métodos y prácticas relativos a la admisión técnica de material ferroviario utilizado en el tráfico internacional.

2.3. Actos que se prevé que adopte la CET

El 9 de junio de 2026, durante su 18.^a sesión, la CET adoptará lo siguiente:

⁴ Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria (versión refundida) (DO L 138 de 26.5.2016, p. 102, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2016/798/oj>).

- una modificación de su Reglamento interno;
- una revisión de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «material rodante - vagones de mercancías» (UTP WAG);
- una revisión de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «material rodante - locomotoras y material rodante de viajeros» (UTP LOC&PAS);
- el anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados;
- una modificación del apéndice I de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (UTP TAF) (referencias a documentos técnicos);
- una modificación del Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF.

2.3.1. *Modificación del Reglamento interno del CET*

En su 8.^a sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2025, la Comisión *ad hoc* de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional de la OTIF aprobó disposiciones recomendadas destinadas a armonizar el reglamento interno de todos los órganos de la OTIF en lo que respecta a los derechos de los miembros, los miembros asociados y los observadores.

El objetivo de esta propuesta de modificación del Reglamento interno de la CET es armonizar las prácticas de todos los órganos de la OTIF, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión *ad hoc* de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional, a fin de garantizar la coherencia. Además, la propuesta incluye algunas adaptaciones adicionales en aras de la convergencia con las prácticas de otros órganos.

2.3.2. *Revisión de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «material rodante - vagones de mercancías» (UTP WAG)*

La UTP WAG establece los requisitos funcionales y técnicos para la admisión de vagones de mercancías al tráfico internacional dentro de los territorios de todos los Estados contratantes del COTIF, en consonancia con las reglas uniformes ATMF. Esta prescripción cubre los requisitos técnicos de diseño y producción, así como los procedimientos de verificación.

El objetivo de esta propuesta de revisión de la UTP WAG es mantenerla armonizada con la evolución jurídica en la Unión Europea y, en particular, con la introducida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2064 de la Comisión⁵. En este contexto, la propuesta especifica los requisitos para los vagones de mercancías en relación con los parachispas en el contexto de la seguridad contra incendios, el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril y los dispositivos para sujetar los semirremolques a los vagones y las marcas correspondientes.

2.3.3. *Revisión de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «material rodante - locomotoras y material rodante de viajeros» (UTP LOC&PAS)*

⁵ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2064 de la Comisión, de 14 de octubre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 321/2013, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «material rodante — vagones de mercancías» del sistema ferroviario de la Unión Europea («ETI de vagones») (DO L, 2025/2064, 15.10.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/2064/oj).

La UTP LOC&PAS establece los requisitos funcionales y técnicos para la admisión de locomotoras y material rodante de viajeros en el tráfico internacional dentro de los territorios de todos los Estados contratantes del COTIF, en consonancia con las reglas uniformes ATMF. Esta prescripción cubre los requisitos técnicos de diseño y producción, así como los procedimientos de verificación.

El objetivo de esta propuesta de revisión de la UTP LOC&PAS es mantenerla armonizada con la evolución jurídica en la Unión Europea y, en particular, con la introducida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/675 de la Comisión⁶. En este contexto, la propuesta especifica los requisitos que deben cumplirse para la libre circulación en el tráfico internacional de vehículos que no transportan viajeros y que están destinados a transportar personal.

2.3.4. *Adopción del anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados*

El objetivo de esta propuesta es definir la estructura y el contenido de los certificados técnicos en el sentido del artículo 11 de las reglas uniformes ATMF y los procedimientos para su expedición, actualización, retirada y suspensión, así como los procedimientos relativos al acceso a los mismos. La propuesta tiene por objeto garantizar la coherencia y compatibilidad de la información entre los Estados contratantes del COTIF, así como su compatibilidad con los registros de vehículos y tipos de vehículos establecidos en virtud de las normas de la OTIF o de la UE, a saber, las establecidas en la Decisión de Ejecución 2011/665/UE de la Comisión⁷ y en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 de la Comisión⁸, en su última versión modificada.

A fin de promover la armonización y facilitar la digitalización ferroviaria, se espera que la información contenida en estos certificados se corresponda con la información exigida en los registros de vehículos y de tipos de vehículos con arreglo a las normas de la OTIF y de la UE, incluida la información necesaria para llevar a cabo las comprobaciones de la compatibilidad con la ruta.

2.3.5. *Modificación de la prescripción técnica uniforme para las aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías (UTP TAF)*

La UTP TAF establece requisitos sobre el proceso de comunicación entre las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras, las bases de datos destinadas a utilizarse

⁶ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/675 de la Comisión, de 4 de abril de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1302/2014 de la Comisión, sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante «locomotoras y material rodante de viajeros» del sistema ferroviario en la Unión Europea, y la Decisión de Ejecución 2011/665/UE de la Comisión, sobre el Registro de Tipos Autorizados de Vehículos Ferroviarios (DO L, 2025/675, 7.4.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/675/oj).

⁷ Decisión de Ejecución de la Comisión, de 4 de octubre de 2011, sobre el Registro Europeo de Tipos Autorizados de Vehículos Ferroviarios (DO L 264 de 8.10.2011, p. 32, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2011/665/oj).

⁸ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 de la Comisión, de 25 de octubre de 2018, por la que se establecen especificaciones para los registros de vehículos contemplados en el artículo 47 de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 268 de 26.10.2018, p. 53, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/1614/oj).

para rastrear los movimientos de trenes y vagones y la información que debe entregarse a los clientes del transporte de mercancías.

El objetivo de esta propuesta es armonizar las referencias a los documentos técnicos de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE) que figuran en el apéndice I de la UTP TAF.

Concretamente, es necesario modificar los documentos técnicos a que se refiere el apéndice I de la UTP TAF a fin de corregir errores, tener en cuenta los comentarios, seguir el ritmo del progreso técnico y preservar la equivalencia con las especificaciones definidas en el documento técnico de la AFE ERA-TD-105: ETI sobre las ATM - Anexo D.2: Apéndice F - Modelo de datos y mensajes de las ETI sobre las ATM.

2.3.6. *Actualización del Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF*

En el Manual se describen los requisitos para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF para el transporte internacional por ferrocarril, así como las diferentes funciones y responsabilidades relacionadas con la ejecución y la aplicación. Su objetivo es servir de referencia práctica para los miembros de la OTIF y los Estados interesados en adherirse al COTIF, en particular para las autoridades, las entidades y los agentes de sus respectivos sectores ferroviarios.

El Manual no es jurídicamente vinculante en el marco del COTIF, pero se trata de una recomendación de ejecución que puede producir efectos jurídicos. La CET está facultada para adoptar el Manual y sus modificaciones como recomendaciones de conformidad con el artículo 21, apartado 4, de las reglas uniformes ATMF. El Manual (y, por tanto, la modificación prevista) influiría en la manera en que la UE debe cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud del COTIF.

Es necesario actualizar el Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF, a fin de tener en cuenta la experiencia adquirida por los Estados contratantes del COTIF.

3. **POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN**

3.1. **Competencia de la Unión y derechos de voto**

De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de Adhesión UE-COTIF:

«1. En lo que se refiere a las decisiones sobre cuestiones de competencia exclusiva de la Unión, esta ejercerá los derechos de voto de sus Estados miembros con arreglo al Convenio.

2. En lo que se refiere a las decisiones relativas a cuestiones que sean de competencia compartida entre la Unión y sus Estados miembros, corresponderá participar en la votación bien a la Unión, bien a sus Estados miembros.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26, apartado 7, del Convenio, la Unión dispondrá de un número de votos igual al de sus Estados miembros que sean asimismo Partes en el Convenio. Cuando la Unión participe en la votación, sus Estados miembros no podrán votar».

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Unión dispone de competencia exclusiva en relación con los compromisos internacionales que deben asumirse en el contexto del COTIF, en particular los

instrumentos jurídicos adoptados en virtud de él, cuando dichos compromisos puedan afectar a normas vigentes de la Unión o alterar el alcance de las mismas.

El objetivo de las decisiones propuestas es:

- modificar el Reglamento interno de la CET para adaptarlo al de otros órganos de la OTIF;
- revisar la UTP WAG, con el fin de adaptarla al Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2064 de la Comisión;
- revisar la UTP LOC&PAS, con el fin de adaptarla al Reglamento de Ejecución (UE) 2025/675 de la Comisión;
- adoptar un nuevo anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados, al tiempo que se garantiza su compatibilidad con los registros de vehículos y de tipos de vehículos establecidos en virtud de las normas de la OTIF y de la UE, a saber, las establecidas en la Decisión de Ejecución 2011/665/UE de la Comisión y en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 de la Comisión;
- modificar la prescripción técnica uniforme para las aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías (UTP TAF), con el fin de adaptar las referencias a los documentos técnicos de la AFE enumerados en el apéndice I de la UTP TAF a las últimas actualizaciones publicadas por la AFE;
- actualizar el Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF, con el fin de adaptarlo de acuerdo con la experiencia adquirida por los Estados contratantes del COTIF, incluidos los Estados miembros de la UE.

Todas estas decisiones entran en el ámbito de la interoperabilidad y la seguridad del tráfico ferroviario internacional. Este ámbito está cubierto en gran medida por normas de la Unión que, en consecuencia, corren el riesgo de verse afectadas o alteradas por la adopción de estas decisiones.

Por tanto, la Unión, representada por la Comisión, ejercerá los derechos de voto con respecto a la adopción de estas decisiones.

3.2. Conclusiones propuestas

Por lo que se refiere a las decisiones detalladas en los apartados 2.3.1 a 2.3.6, la Unión debe votar de la forma que se propone a continuación.

3.2.1. Modificación del Reglamento interno de la Comisión de Expertos Técnicos

La Unión Europea debe votar a favor de la modificación del Reglamento interno de la CET propuesta por la Secretaría de la OTIF en el documento TECH-26018-CTE18-4. No obstante, debe proponerse la siguiente modificación.

- a) En el artículo 9, apartado 3, «8 semanas» debe sustituirse por «12 semanas». Esta propuesta tiene por objeto facilitar los procedimientos internos necesarios y permitir la preparación y adopción oportunas de las respectivas posiciones de la Unión.

3.2.2. Revisión de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «material rodante - vagones de mercancías» (UTP WAG)

La Unión Europea debe votar a favor de la revisión de la UTP WAG propuesta por la Secretaría de la OTIF en el anexo 2 del documento TECH-26003-CTE18-5.1, a reserva de las modificaciones enumeradas a continuación. En caso de que no se introduzcan estas modificaciones, la Unión Europea debe votar en contra de la propuesta de revisión de la UTP WAG.

- a) Deben suprimirse los dos párrafos introductorios del punto 4.2.6.1.2.1, que ahora se detallan en el punto 4.2.6.1.2.1.1.
- b) En el punto 5.3.6, el párrafo primero debe sustituirse por el texto siguiente:
«Los dispositivos para sujetar los semirremolques se diseñarán y evaluarán para cada una de las siguientes condiciones de uso:
 - semirremolques compatibles a los que está destinado el dispositivo;
 - interfaz de unidad compatible en la que puede montarse de forma segura el dispositivo».

3.2.3. *Revisión de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «material rodante - locomotoras y material rodante de viajeros» (UTP LOC&PAS)*

La Unión Europea debe votar a favor de la revisión de la UTP LOC&PAS propuesta por la Secretaría de la OTIF en el anexo 2 del documento TECH-26004-CTE18-5.2, a reserva de la modificación enumerada a continuación. En caso de que no se introduzca esta modificación, la Unión Europea debe votar en contra de la propuesta de revisión de la UTP LOC&PAS.

- a) En el punto 7.1.1.6.1, el punto 12 debe sustituirse por «La unidad estará equipada con dispositivos de autorrescate para todas las personas a bordo, de modo que se cumplan las especificaciones de la norma EN 13794:2002 y de la norma EN 402:2003 o EN 403:2004».

3.2.4. *Adopción del anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados*

La decisión prevista de adoptar un nuevo anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados no se considera plenamente conforme con el Derecho y los objetivos estratégicos de la Unión. Como ejemplo genérico, el uso del término «certificado» da lugar a confusión, ya que se utiliza para diferentes fines en los marcos de la UE y del COTIF.

Habida cuenta del alcance de las modificaciones de la decisión prevista que serían necesarias para garantizar la armonización con el acervo pertinente de la UE, la Unión Europea debe votar en contra de la adopción del anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados, tal como propuso la Secretaría de la OTIF en el documento TECH-26005-CTE18-5.3, y solicitar su revisión por parte del grupo de trabajo TECH de la OTIF para garantizar la armonización con el acervo pertinente de la UE.

3.2.5. *Modificación de la prescripción técnica uniforme para las aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías (UTP TAF)*

La Unión Europea debe votar a favor de las modificaciones de la UTP TAF propuestas por la Secretaría de la OTIF en el documento TECH-26006-CTE18-5.4.

3.2.6. *Actualización del Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF*

La Unión Europea debe votar a favor de las modificaciones del Manual propuestas por la Secretaría de la OTIF en el documento TECH-26009-CTE18-6.3, a reserva de las modificaciones enumeradas a continuación. En caso de que no se introduzcan estas modificaciones, la Unión Europea debe votar en contra de la propuesta de actualización del Manual.

- a) Deben revisarse las referencias cruzadas entre las distintas partes del Manual (por ejemplo, los puntos 106, 137 y 200 se refieren a una numeración de secciones que no se utiliza realmente en el Manual).
- b) En los puntos 112 y 202, las últimas frases deben completarse como sigue: «, si así lo permiten las normas aplicables relacionadas con el mercado establecidas a nivel nacional o de la UE, según proceda.».
- c) En el punto 201, tercera frase, debe sustituirse «Vehículos» por «Vehículos en el tráfico internacional en el ámbito de las reglas uniformes ATMF».

Además, también debe preguntarse si procede sustituir la expresión «Estado contratante» por «Estado miembro» en todo el documento, a fin de ajustarse a la terminología revisada propuesta para el Reglamento interno de la CET.

4. **BASE JURÍDICA**

4.1. **Base jurídica procedimental**

4.1.1. *Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que puedan influir de «manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁹.

4.1.2. *Aplicación al presente caso*

La CET es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el COTIF, en particular por su artículo 13, apartado 1, letra f).

Los actos enumerados anteriormente que la CET debe adoptar en su 18.^a sesión constituyen actos que surten efectos jurídicos. Dado que la Unión es Parte contratante de pleno derecho del COTIF, los actos previstos serán vinculantes para la Unión en virtud del Derecho

⁹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

internacional, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de las reglas uniformes APTU, el artículo 21, apartado 1, de las reglas uniformes ATMF y el artículo 35, apartados 3 y 4, del COTIF.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y contenido principales del acto previsto se refieren al transporte ferroviario internacional.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 91 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 91 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 18.^a reunión de la Comisión de Expertos Técnicos (CET) de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) en relación con la revisión del Reglamento interno de la CET, a la revisión de las prescripciones técnicas uniformes aplicables al subsistema «material rodante - vagones de mercancías» (UTP WAG) y al subsistema «material rodante - locomotoras y material rodante de viajeros» (UTP LOC&PAS), a la adopción de un formato uniforme de certificados, a la revisión de la prescripción técnica uniforme aplicable al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (UTP TAF), y al Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión se adhirió al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF), de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius, de 3 de junio de 1999, de conformidad con la Decisión 2013/103/UE del Consejo¹⁰ y con el Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) de adhesión de la Unión Europea al COTIF¹¹.
- (2) De conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra f), del COTIF, se estableció la Comisión de Expertos Técnicos (CET) de la OTIF.
- (3) De conformidad con el artículo 16, apartado 10, del COTIF, la CET es competente para adoptar y modificar su Reglamento interno.
- (4) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra b), del COTIF, y con arreglo al artículo 6, apartado 1, de las reglas uniformes relativas a la validación de normas técnicas y la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables al material ferroviario destinado a ser utilizado en tráfico internacional (reglas uniformes APTU), apéndice F del COTIF, la CET es competente para adoptar o modificar, entre otras cosas, las prescripciones técnicas uniformes relativas al subsistema «material rodante -

¹⁰ Decisión 2013/103/UE del Consejo, de 16 de junio de 2011, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 51 de 23.2.2013, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2013/103\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2013/103(1)/oj)).

¹¹ DO L 51 de 23.2.2013, p. 8.

vagones de mercancías» (UTP WAG), al subsistema «material rodante - locomotoras y material rodante de viajeros» (UTP LOC&PAS), y al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (UTP TAF).

- (5) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra e), del COTIF, y con arreglo al artículo 21, apartado 1, de las reglas uniformes relativas a la admisión técnica de material ferroviario utilizado en tráfico internacional (reglas uniformes ATMF), apéndice G del COTIF, la CET es competente para adoptar anexos de dicho apéndice, también sobre el formato uniforme de los certificados.
- (6) De conformidad con el artículo 20, apartado 1, letra e), del COTIF y con arreglo al artículo 21, apartado 4, de las reglas uniformes ATMF, la CET es competente para adoptar o modificar, entre otras cosas, el Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF.
- (7) Durante su 18.^a sesión, que se celebrará el 9 de junio de 2026, la CET debe adoptar decisiones para revisar su Reglamento interno, la UTP WAG y la UTP LOC&PAS, adoptar un anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados, modificar el apéndice I de la UTP TAF, y actualizar el Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF.
- (8) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la CET, habida cuenta de que las decisiones propuestas serán vinculantes para la Unión de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de las reglas uniformes APTU, el artículo 21, apartado 1, de las reglas uniformes ATMF y el artículo 35, apartados 3 y 4, del COTIF.
- (9) Los objetivos de dichas decisiones son modificar el Reglamento interno de la CET, a fin de armonizarlo con el reglamento interno de otros órganos de la OTIF, adaptar la UTP WAG y la UTP LOC&PAS a los Reglamentos de Ejecución (UE) 2025/2064¹² y (UE) 2025/675¹³ de la Comisión, respectivamente, adoptar un nuevo anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados, al tiempo que se garantiza su compatibilidad con los registros de vehículos y de tipos de vehículos establecidos en virtud de las normas de la OTIF y de la UE, a saber, las establecidas en las últimas modificaciones de la Decisión de Ejecución 2011/665/UE¹⁴ y la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 de la Comisión¹⁵, adaptar las referencias a los documentos técnicos de la AFE enumerados en el apéndice I de la UTP TAF, y

¹² Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2064 de la Comisión, de 14 de octubre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 321/2013, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «material rodante — vagones de mercancías» del sistema ferroviario de la Unión Europea («ETI de vagones») (DO L, 2025/2064, 15.10.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/2064/oj).

¹³ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/675 de la Comisión, de 4 de abril de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1302/2014 de la Comisión, sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante «locomotoras y material rodante de viajeros» del sistema ferroviario en la Unión Europea, y la Decisión de Ejecución 2011/665/UE de la Comisión, sobre el Registro de Tipos Autorizados de Vehículos Ferroviarios (DO L, 2025/675, 7.4.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/675/oj).

¹⁴ Decisión de Ejecución de la Comisión, de 4 de octubre de 2011, sobre el Registro Europeo de Tipos Autorizados de Vehículos Ferroviarios (DO L 264 de 8.10.2011, p. 32, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2011/665/oj).

¹⁵ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 de la Comisión, de 25 de octubre de 2018, por la que se establecen especificaciones para los registros de vehículos contemplados en el artículo 47 de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 268 de 26.10.2018, p. 53, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/1614/oj).

actualizar el Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por los Estados contratantes del COTIF, incluidos los Estados miembros de la UE.

- (10) Las modificaciones previstas del Reglamento interno de la CET se basan en las recomendaciones de la Comisión *ad hoc* de Asuntos Jurídicos y Cooperación Internacional de la OTIF y garantizan una mayor armonización y coherencia entre las prácticas de esta y de otros órganos de la OTIF. Sin embargo, las normas para poner a disposición los documentos de trabajo antes de las reuniones de la CET siguen estableciendo plazos muy breves que pueden ser insuficientes para permitir los procedimientos internos necesarios para la adopción de una decisión a nivel de la Unión. Por consiguiente, si bien deben apoyarse las modificaciones del Reglamento interno, la Unión Europea también debe proponer que se amplíe el plazo para poner a disposición los documentos de trabajo antes de las reuniones de la CET, a fin de permitir la preparación y adopción oportunas de las posiciones de la Unión.
- (11) Las decisiones previstas para revisar la UTP WAG y la UTP LOC&PAS y modificar el apéndice I de la UTP TAF se ajustan, en términos generales, al Derecho y a los objetivos estratégicos de la Unión, y contribuyen a la armonización de la legislación de la OTIF con las disposiciones equivalentes del Derecho de la Unión. No obstante, algunos de los cambios propuestos por la Secretaría de la OTIF deben armonizarse con el Derecho pertinente de la Unión. Así pues, es necesario proponer modificaciones de las decisiones previstas de la OTIF, a fin de garantizar la armonización con el acervo pertinente de la UE. Por consiguiente, la Unión debe apoyar las decisiones previstas, a reserva de que se introduzcan estas modificaciones.
- (12) La decisión prevista de adoptar un nuevo anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados no es plenamente conforme con el Derecho y los objetivos estratégicos de la Unión. Como ejemplo genérico, el uso del término «certificado» da lugar a confusión, ya que se utiliza para diferentes fines en los marcos de la UE y del COTIF. Habida cuenta del alcance de las modificaciones de la decisión prevista que serían necesarias para garantizar la armonización con el acervo pertinente de la UE, la Unión debe oponerse a la adopción de la decisión prevista y solicitar que el grupo de trabajo permanente de la CET (grupo de trabajo TECH) siga trabajando sobre esta cuestión, a fin de garantizar la armonización con el acervo pertinente de la UE.
- (13) La decisión prevista de actualizar el Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF se ajusta en términos generales al Derecho y a los objetivos estratégicos de la Unión, y contribuye a la armonización de la legislación de la OTIF con las disposiciones equivalentes del Derecho de la Unión. Aun así, deben introducirse algunas modificaciones en dicho Manual, en particular para aclarar que la aceptación mutua de los organismos de evaluación por parte de todos los Estados contratantes a efectos de las reglas uniformes ATMF se limita estrictamente a los vehículos destinados a ser utilizados en el tráfico internacional. Por lo tanto, es necesario proponer modificaciones de la decisión prevista, a fin de garantizar la armonización con el acervo pertinente de la UE y que se tengan en cuenta las normas aplicables relacionadas con el mercado establecidas a nivel nacional o de la UE. Por consiguiente, la Unión debe apoyar la decisión prevista, a reserva de que se introduzcan estas modificaciones.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la 18.^a sesión de la Comisión de Expertos Técnicos (CET) del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril, de 9 de mayo de 1980, por lo que respecta a la modificación de su Reglamento interno, a la revisión de las prescripciones técnicas uniformes aplicables al subsistema «material rodante - vagones de mercancías» (UTP WAG) y al subsistema «material rodante - locomotoras y material rodante de viajeros» (UTP LOC&PAS), a la adopción de un anexo C de las reglas uniformes relativas a la admisión técnica de material ferroviario utilizado en tráfico internacional (reglas uniformes ATMF) sobre un formato uniforme de certificados, a la modificación del apéndice I de las prescripciones técnicas uniformes aplicables al subsistema «aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías» (UTP TAF), y a la actualización del Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF será la siguiente:

- 1) Votar a favor de las modificaciones propuestas del Reglamento interno de la CET que figuran en el documento TECH-26018-CTE18-4. Sin perjuicio de esta posición, proponer también la siguiente modificación:
 - a) en el artículo 9, apartado 3, sustituir «8 semanas» por «12 semanas».
- 2) Votar a favor de la propuesta de revisión de la UTP WAG que figura en el anexo 2 del documento TECH-26003-CTE18-5.1, a reserva de las siguientes modificaciones:
 - a) en el punto 4.2.6.1.2.1, suprimir los dos párrafos introductorios;
 - b) en el punto 5.3.6, sustituir el párrafo primero por el texto siguiente:

«Los dispositivos para sujetar los semirremolques se diseñarán y evaluarán para cada una de las siguientes condiciones de uso:

 - semirremolques compatibles a los que está destinado el dispositivo;
 - interfaz de unidad compatible en la que puede montarse de forma segura el dispositivo».
- 3) Votar a favor de la propuesta de revisión de la UTP LOC&PAS, que figura en el anexo 2 del documento TECH-26004-CTE18-5.2, a reserva de las siguientes modificaciones:
 - a) en el punto 7.1.1.6.1, sustituir el punto 12 por «La unidad estará equipada con dispositivos de autorrescate para todas las personas a bordo, de modo que se cumplan las especificaciones de la norma EN 13794:2002 y de la norma EN 402:2003 o EN 403:2004».
- 4) Votar en contra de la adopción propuesta de un anexo C de las reglas uniformes ATMF sobre un formato uniforme de certificados, tal como figura en el documento TECH-26005-CTE18-5.3, y solicitar que el grupo de trabajo permanente de la CET (grupo de trabajo TECH) siga trabajando sobre esta cuestión, a fin de garantizar la armonización con el acervo pertinente de la UE.
- 5) Votar a favor de la modificación propuesta del apéndice I de la UTP TAF, que figura en el documento TECH-26006-CTE18-5.4.

- 6) Votar a favor de la actualización propuesta del Manual para la ejecución y aplicación de las reglas uniformes APTU y ATMF, tal como se recoge en el documento TECH-26009-CTE18-6.3, a reserva de las siguientes modificaciones:
- a) en todo el texto, revisar las referencias cruzadas entre las diferentes partes del Manual y armonizarlas con el índice más reciente;
 - b) en los puntos 112 y 202, completar la última frase con «, si así lo permiten las normas aplicables relacionadas con el mercado establecidas a nivel nacional o de la UE, según proceda.»;
 - c) en el punto 201, tercera frase, sustituir «Vehículos» por «Vehículos en el tráfico internacional en el ámbito de las reglas uniformes ATMF».

Los representantes de la Unión en la reunión de la CET podrán acordar, sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo, introducir cambios menores en las posiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*